

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 180-2021 el demandado allega dentro del término contestación de la demanda y que la parte demandante allega poder de sustitución. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 79.941.171 y T.P. No. 129.166 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO.

De otro lado, teniendo en cuenta que se remitió memorial allegando sustitución de poder, se reconoce personería a la Dra. KAROL SOLANY MOLINA CUARTAS para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante DIANA SHIRLEY ROMERO CONTRERAS.

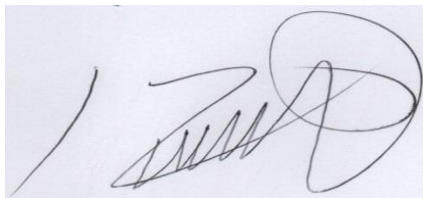
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA de la tarde (2:30 P.M.) del día MARTES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy
02/03/2022

La secretaria, MDG